

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, con el escrito y anexos recibidos a las **dieciocho horas con cuarenta minutos y dieciocho segundos** del día de la fecha, relativo al escrito denominado **"IMPUGNACIÓN"**, promovido por **Esmeralda Viruel González y otro**, ostentándose como representantes legales y legítimos del pueblo otomí del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, por el que impugnan la designación de Representante Indígena ante el Ayuntamiento que recayó en la persona de Sylvia Salomé Radyx, como resultado de una convocatoria emitida por el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, lo que a decir de los promoventes, se violentan sus derechos porque el representante Indígena debe ser electo conforme a los usos y costumbres a través de asamblea abierta y votación a mano alzada.

Visto el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General **TEEM/AG/5/2019**, del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, la Presidenta de ésta instancia **ACUERDA:**

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **Esmeralda Viruel González y otro**, interponiendo el escrito denominado **"IMPUGNACIÓN"**.
- II. Toda vez que del escrito denominado impugnación se advierte la posible vulneración de derechos político-electorales, **regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/220/2022**.
- III. **Radíquese** y **fórmese** por duplicado el expediente respectivo.
- IV. En razón de turno, es ponente en este asunto el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.
- V. Como lo solicitan los promoventes se tiene por señalada la cuenta de correo electrónico inserta en el escrito, para oír y recibir notificaciones.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia del escrito presentado por los promoventes al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto legal, remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En atención a la contingencia sanitaria actual derivada de la pandemia por Covid-19, se requiere al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, para que, en el informe circunstanciado que rinda a esta autoridad jurisdiccional, proporcione correo electrónico para para oír y recibir notificaciones.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en Derecho corresponda.

Notifíquese por oficio al Ayuntamiento, al Secretario, ambos de San Mateo Atenco, Estado de México y por estrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO